

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN  
BLOOM**

Contrato N°. 43/2017  
**COMPRA POR LIBRE GESTION**

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO  
A EQUIPO DE CENTRAL TELEFONICA PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN**, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Resolución cero cero uno/dos mil diecisiete, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, otorgada por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que se resuelve prorrogar durante los meses de enero y febrero del año dos mil diecisiete, los efectos del contrato Número ciento treinta y dos/dos mil dieciséis, de Servicios Personales del cargo de Director Médico Hospital Especializado; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **WALTER JOSÉ MORAN DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A."**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Ramón Antonio Morales Quintanilla, en la que consta en su Cláusula Vigésima Octava, que la Representación Legal y uso de la firma social, corresponderá a los dos directores propietarios electos de la Junta Directiva conjuntamente o al Administrador Único Propietario, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTINUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Sociedades, con fecha siete de noviembre de dos mil once, Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el periodo que expira el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE CENTRAL**

9

P/110,  
2017

TELEFONICA PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017" al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT.	P.UNITARIO	P.TOTAL
1	Servicio Preventivo y Correctivo con repuestos para plataforma de comunicaciones. Marca: Siemens. Modelos: 2 x HiPath 3800 con HiPath 3800 Expansión Box con todos los teléfonos digitales, IP y analógicos. Marca: Siemens conectados a dichos servidores HiPath 3800. Incluye los conmutadores, la contestadora automática. Incluye 4 mantenimientos preventivos a las Centrales telefónicas durante el año de vigencia del contrato. Incluye la presencia de personal técnico en las instalaciones del Hospital Benjamín Bloom de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Se incluye soporte correctivo en caso de llamadas de emergencia para los 365 días del año, durante las 24 horas del día, en un tiempo no mayor a 4 horas, adicionalmente se incluye servicios para la instalación de cableado de red para telefonía IP tanto como análogo, dentro de las instalaciones del Hospital Benjamín Bloom, en caso de requerir más personal para las emergencias o para servicios de instalación de cableado descritos, los proporcionaremos sin ningún costo adicional dentro de los horarios de atención descritos en la oferta técnica. Los equipos están ubicados en las oficinas principales del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en 25 Av. Norte y 27 Calle Poniente, San Salvador y en el denominado Anexo del Hospital Benjamín Bloom sobre el Boulevard de los Héroes, San Salvador.	Mes	12	\$1,265.60	<u>\$ 15,187.20</u>

**TOTAL:**

**\$15,187.20**

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



(\$15,187.20), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, por medio de doce mensualidades fijas, sucesivas y vencidas de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,265.60)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Central Telefónica, será proporcionado en el Hospital Bloom torre y anexo, de conformidad a las condiciones específicas detalladas en la Cláusula Octava del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Nelson Sigfredo Arévalo López, Jefe Departamento de Informática, quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital,

para su respectivo tramite.- **VIII) CONDICIONES ESPECIFICAS:** El contratista deberá cumplir con las condiciones específicas siguientes: **1)** Se requiere un técnico de servicio en las instalaciones del Hospital Bloom por cuatro (4) horas diarias de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12 md, la empresa proporcionara un teléfono celular a su técnico y un número fijo al hospital, el cual deberá transferir la llamada al técnico para comunicación móvil entre la jefatura y técnico, esto facilitara su localización en las instalaciones, acatando indicaciones del Jefe del Depto. de Informática; **2)** Se requiere mantenimiento preventivo a las plantas telefónica trimestralmente para garantizar el buen funcionamiento de las comunicaciones; **3)** Deberá acatar las disposiciones referentes a los trabajos de mantenimiento preventivo programados y correctivos a realizarse en la infraestructura de red telefónica del Hospital Bloom; **4)** Realizar instalaciones de cableado estructurado para telefonía analoga o IP y a la vez proporcionar el personal necesario para dicha actividad si fuese necesario; **5)** Garantizar que las comunicaciones del Hospital Bloom no serán interrumpidas proporcionando los equipos, materiales, insumos y accesorios necesarios al momento de cualquier falla; **6)** El contratista deberá discutir y analizar la calendarización de mantenimiento preventivo programado (MPP) con el Jefe de Informática para su aprobación; **7)** El contratista deberá atender de forma oportuna los mantenimientos preventivos (MPP) y reparaciones de emergencia (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de (2) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica y/o su respectiva orden de trabajo, para amparar la ejecución del mismo, durante la vigencia del contrato; **8)** El contratista deberá atender de forma oportuna las emergencias y estas serán establecida como tal por el administrador de contrato, ya que por ser hospital existen servicios o ambientes de carácter crítico para el manejo de vidas y buen funcionamiento. Cabe aclarar que la falta de comunicación parcial o total ya sea por hardware o software deberá ser solucionado en el tiempo no mayor de 2 horas; **9)** El contratista que resulte adjudicado deberán utilizar sus propias herramientas para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; **10)** El contratista debe presentar, en un plazo no mayor de (8) días hábiles después de efectuado el mantenimiento preventivo o correctivo, un reporte por escrito de recomendaciones técnicas. Estos reportes deberán ser elaborados por cada uno de los trabajos ejecutados y deberá reflejar las condiciones de funcionamiento de los equipos, antes y después de realizados los trabajos; **11)** El contratista debe mantener limpio los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; **12)** El Hospital Bloom se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos; **13)** El Hospital Bloom se reserva el derecho de pago mensual, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de dos (2) días, si la causa es imputable al contratista; **14)** El contratista deberá garantizar que los productos y servicios que ofrecen sean respaldados y que están facultados por cada fabricante para suplir lo requerido y ofrecer garantías a la institución, asimismo que dicha empresa cuente con el personal idóneo y calificado para tal fin. Este requerimiento es de obligación cumplimiento para que su oferta sea sujeta de evaluación. En tal sentido deberán presentar autorización vigente del Fabricante de los Sistemas Telefónicos y/o módulos sujetos del presente requerimiento, que demuestre que la empresa oferente está debidamente autorizada para la distribución, instalación y para brindar los servicios de soporte de estos, en la República de El Salvador. La empresa oferente deberá presentar el curriculum del personal técnico, incluyendo las certificaciones vigentes que demuestren que dicho personal está debidamente facultado para operar y brindar servicio a los Sistemas Telefónicos, la experiencia deberá ser mayor a dos años; **15)** En caso que se requieran repuestos el contratista incluirá ofertas de los mismos, el hospital se reserva el derecho de adquirirlos a través de otro proveedor, sin embargo el contratista deberá acompañar al hospital en asesoría, instalación y puesta en marcha; **16)** Para tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura mensual,



un informe de los trabajos efectuados en el período facturado; 17) Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que el contratista haya suministrado, sustituido y que fallen dentro del período de garantía de los mismos, por mano de obra deficiente, la empresa que brinda el mantenimiento los suministrará nuevamente y los instalará sin costo alguno para el Hospital Bloom; 18) El ofertante debe presentar en su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos; 19) Presentar cartas de recomendación de empresas a las cuales se les presta este mismo servicio Vo/IP, min 2 empresas; 20) Deberá incluir el soporte al monitoreo del tráfico de llamadas y tomar en cuenta todo lo necesario que considere pertinente para el buen funcionamiento de la telefonía; 21) En este período se continuara con la migración de los teléfonos análogos a Vos/IP en el edificio Torre y Anexo; y 22) El ofertante deberá incluir 2 teléfonos análogos y 2 teléfonos Ip nuevos, para que se encuentren en informática, en caso que algún teléfono presente fallas en el período que dure el contrato para que los servicios no se queden sin comunicación.- IX) **CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- X) **GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL TREINTA Y SIETE DOLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,037.44)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete.. La garantía se aplicara de inmediato cuando: a) El contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); b) Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrato; c) Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y d) Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, el contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que brindara el servicio. Si el contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el período de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- XI) **INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones

contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se le aplicara los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiese ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato, y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis; b) La Solicitud de Compra Número novecientos setenta y ocho/dos mil dieciséis, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; c) La Solicitud de Cotización Número novecientos setenta y ocho/dos mil dieciséis, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis; d) La oferta del contratista de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías, g) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°.



HNBB 203, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se somete; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en el edificio principal y anexo.- **XXIII) REVISION Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por



disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2017-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en Calle Siemens N°.43 Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2511-7333, Fax: 2511-7322 E-mail: serviciossv@sencommunication.com.- **XXVII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

  
  
EL HOSPITAL

  
  
EL CONTRATISTA

  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA  
